

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. I. - 1958

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

**Precios de suscripción y tarifa de inserciones**

Oviedo	140 ptas.	al año;	80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 "	90 "	60 "
Edictos y anuncios:	línea o fracción	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales		1,50	"
Id. Id. de Paz		1	"
Id. Particulares, Sociedades y financieros		4	"

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

**EL PAGO ES ADELANTADO**

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION**

**PALACIO DE LA DIPUTACION**

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**DECRETO 571/1963, de 14 de marzo, sobre protección de los escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico-artístico.**

El artículo treinta y seis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres impone a los Municipios la obligación de velar por la perfecta conservación del Patrimonio Histórico-Artístico existente en su término municipal y, en consecuencia, denunciar a los Organos centrales "los peligros que corran los edificios u objetos históricos por derrumbamiento, deterioro o venta, acudiendo en caso de urgencia a tomar las primeras medidas para evitar el daño". A continuación añade que "el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones privará al Municipio de todo derecho sobre el inmueble u objeto de que se trate, el Gobierno hará trasladar, cuando esto sea posible, o tomará sus medidas de seguridad con absoluta independencia de las Autoridades locales".

Entre las construcciones y objetos de valor histórico-artístico comprendidos genéricamente en el precepto que se acaba de citar resultan actualmnte necesitados de una atención especial los escudos, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas análogas, que por no formar parte integrante de edificios que hallan obtenido la declaración de monumento nacional no gozan del especial amparo de que tales monumentos se benefician.

En tanto que la formación de los ficheros e inventarios previstos en la legislación sobre el Tesoro Artístico no esté ultimada parece imprescindible establecer

como medida general de defensa la prohibición de alterar el emplazamiento o la disposición de los objetos de que se trata sin autorización previa del Ministerio de Educación Nacional, declarar expresamente sometida a su posible enajenación y exportación a las disposiciones generales vigentes en materia de exportación y comercio de obras de arte y recordar de nuevo las obligaciones que la Ley de mil novecientos treinta y tres impone a los Ayuntamientos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de marzo de mil novecientos sesenta y tres,

**Dispongo:**

**Artículo primero.**—Los propietarios, poseedores o usuarios de escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de cien años no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras o reparación alguna sin previa autorización del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo segundo.**—Para la enajenación y exportación de las piezas, cualquiera que sea su valoración, a que este Decreto se refiere habrán de tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en materia de exportación y comercio de obras de arte.

**Artículo tercero.**—El cuidado de estas piezas y monumentos queda encomendado a los Ayuntamientos, los cuales serán responsables de su vigilancia y conservación, debiendo poner en conocimiento de la Dirección General de Bellas Artes cualquier infracción de las normas vigentes sobre la materia,

a fin de que por la misma se puedan dictar las resoluciones pertinentes, sin perjuicio de que en los casos de urgencia se adopten provisionalmente por los propios Municipios las medidas de seguridad y precaución que estimen oportunas.

**Artículo cuarto.**—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán cuantas disposiciones se consideren necesarias para la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

**Francisco Franco**

El Ministro de Educación Nacional, **Manuel Lora Tamayo**

(“B. O. del E.” de 30-III-63.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL**

**RESOLUCION por la que se visa la modificación de la plantilla de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.**

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto visar la amortización de una plaza de Maestro Chacinerero de la Residencia Provincial, actualmente vacante, incluida en el Grupo C), sub-grupo b) de la plantilla de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—  
El Director general, **José Luis Moris.**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**JUZGADOS**

**DE ALLER**

Don Guillermo Moreno Berzosa, Abogado y Secretario del Juzgado Municipal de Aller, (Oviedo).

Doy fe: Que en este Juzgado Municipal se siguen autos de juicio verbal de faltas señalados con el núm. 13 de Orden del año 1963, y en los mismos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

**Sentencia**

En Aller, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, el señor don Sandalio Sampredo Zurita, Juez Municipal de la misma y su término, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de la una el señor Fiscal Municipal en representación de la acción pública, y de la otra como denunciante José Boga Rodríguez, de 22 años, casado, y su esposa Asunción García Amado, de 26 años de edad, dedicada a sus labores, vecinos de Las Colominas de Corigos, Pabellón 13-3.º derecha y como denunciados, Dosinda Vázquez Fernández, de 38 años, casada, sus labores, vecina de Las Colominas de Corigos, Pabellón número 11-3.º izquierda y Edita Gayoso Freire, de 35 años, casada, dedicada a sus labores y vecina de Las Colominas aludidas, Pabellón núm. 2-1.º izquierda, sobre lesiones.

**Fallo**

Que debo de condenar y condeno a José Boga Rodríguez y Asunción García Amado, como



responsable de la falta prevista y penada en el artículo 582 del Código Penal, a cada uno de ellos, a la pena de dos días de arresto menor, a que indemnicen a Dosinda Vázquez y Edita Gayoso, a cada una de ellas en la cantidad de ciento cincuenta pesetas por gastos médicos y all pago por mitad de las costas del juicio.

Notifíquese digo se ratifican las multas de 25 pesetas, impuestas a los mismos, por su incomparencia al acto del juicio. Debo de absolver y absuelvo a Dosinda Vázquez y Edita Gayoso.

Notifíquese esta resolución al señor Fiscal Municipal y a las partes en forma legal.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio mando y firmo: Sandalio Sampederro Zurita. Rubricado.

#### Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez Municipal que la suscribe celebrando Audiencia pública en el día de su fecha doy fé: G. Moreno.—Rubricado.

Y para que así conste y le sirva de notificación en forma a las partes expido el presente en Aller a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

—:—

Don Guillermo Moreno Berzosa, Abogado, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado Municipal con el núm. 204 de 1941, sobre lesiones y maltrato de obra contra Manuel Bispo Ferreiro, mayor de edad, soltero, minero, hijo de Filomena, natural de Orense, Sabucedo y vecino que fué de Agueria, de la parroquia de Moreda de este concejo, se dictó en los mismos la providencia siguiente:

Providencia: Juez señor Baizán García.

Dada cuenta del anterior oficio de la Guardia Civil del Puesto de Moreda, únase a los autos de su razón, y habiéndose ausentado el condenado Manuel Vispo Ferreiro de su domicilio e ignorándose su actual paradero en esta provincia, dese vista a la anterior tasación de costas por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, oficiándose al Excmo. señor Gobernador para que si a

bien lo tiene ordene su inserción en dicho B. O. y con su resultado se proveerá lo que proceda.

Lo mandó y firma S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de que doy fe: Jesús Baizán Gi Moreno.—Rubricados.

Tasación de costas que se practica al amparo de lo ordenado en la anterior providencia. Tasa Judicial. Decreto 18-6-1959.

Celebración del juicio y diligencias previas (Art. 28.T.-1.<sup>a</sup>), pesetas.

Ejecución de sentencia (artículo 29 - T. - 1.<sup>a</sup>), 30,00 pesetas.

Partes y reconocimiento facultativos Art. 10, 3.<sup>o</sup>, T. - 5.<sup>a</sup>), pesetas 225,00.

Dietas funcionarios Juzgado y locomoción (D. común 4.<sup>a</sup>), pesetas 500,00.

Derechos Registro (D. común 11.<sup>a</sup>), 20,00 pesetas.

Notificaciones domiciliarias, (D. común 14.<sup>a</sup>), 80,00 pesetas.

Mutualidades (D. común 21 y J. Municipal, 10,00 pesetas.

6% derechos tasación, 60,00 pesetas.

Total, 1040,00 pesetas.

Importa esta tasación, las figuradas mil cuarenta pesetas s. e. u. o.

Y para que le sirva de notificación y traslado por término de tres días al condenado Manuel Vispo Ferreiro, expido la presente que visa el señor Juez Municipal en Aller a doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—Visto bueno: El Juez Municipal.—El Secretario.

#### DE AVILES

Don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal sustituto del número dos de Aviles, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que en los autos que luego se dirán se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

#### Sentencia

En Avilés, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos por el señor don Teodoro Menéndez Alvarez, Juez Municipal núm. dos de esta villa, en funciones de este Juzgado número uno, los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 31 de 1953, por hurto y seguidos entre partes de la una como denunciante Santiago Moras Sánchez, de 33 años, soltero, albañil, y como denunciado Pedro Alfonso López, de 37 años, soltero, albañil y los dos en ignorado paradero, en los que también ha

sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos que en este juicio se imputan al denunciado Pedro Alfonso López, declarando de oficio las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación a las partes se librará edicto comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva que será remitido con atento oficio al Excmo. señor Gobernador Civil de Asturias para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Teodoro Menéndez.—Firmado.—Sellado y rubricado.

Y para que así conste a los fines acordados autorizo el presente en Avilés, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario del Juzgado.

—:—

#### EDICTO

Don José Luis Nombela y Nombela, Juez de Instrucción del número dos de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 196/62, sobre alzamiento de bienes, contra Mario Rodríguez Cuervo, de 28 años, casado, industrial, comerciante que fué de esta localidad con almacén de coloniales en Llano Ponte 78 y he acordado el libramiento del presente a fin de instruir del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a todos los posibles acreedores de dicho comerciante que lo fueran con anterioridad al catorce de agosto de mil novecientos sesenta y dos y no lo hallan sido particularmente por resultar desconocidos su nombre y domicilio, a fin de que si lo tienen por conveniente comparezcan en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que les defienda y represente.

Dado en Avilés, 20 de marzo de 1963.—El Secretario.

#### DE BELMONTE

#### EDICTOS

Por haberlo acordado en sumario seguido ante este Juzgado bajo el número 138 de 1959 por lesiones, (reproducido), por el presente se instruye del conteni-

do del Art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al perjudicado en el mismo Francisco Fuelle, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Dado en Belmonte, a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de Instrucción: El Secretario.

—:—

En Sumario núm. 2 de 1961, seguido por lesiones causadas a Jaime Rodríguez Fernández, de 27 años, soltero, obrero, hijo de José y de Amadora, natural de Villaoril Lugo, y vecino que fué de Los Barracones de Fontoria, en este concejo hoy en ignorado paradero, se ha acordado por providencia de esta fecha recaída en el expresado sumario seguido en averiguación de los hechos por este Juzgado de Instrucción de Belmonte de Miranda (Oviedo), hacer a dicho lesionado el ofrecimiento de acciones a que se contrae el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en los Boletines Oficiales de las provincias de Lugo y de Oviedo.

Dado en Belmonte, a doce de marzo de 1963.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

—:—

En sumario seguido ante este Juzgado bajo el número 114 de 1960, por apropiación indebida, en el que resultó perjudicado José Cabanilla, vecino que fué de Somiedo, en este partido, hoy en ignorado paradero, se acordó hacer a dicho perjudicado el ofrecimiento de acciones que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por medio del presente edicto.

Dado en Belmonte a doce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

#### DE GIJON

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado Municipal núm. uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 49/63, seguido ante este Juzgado y del que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

Gijón a veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez



Municipal del Juzgado número 1 de Gijón, el presente juicio verbal de faltas seguido por lesiones, en el que es denunciante el Policía Armado, don Celso Muñiz Alvarez, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, perjudicada Sara del Río Alvarez, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, y denunciado Nicanor Santos Rodríguez, mayor de edad, soltero, obrero, vecino de esta villa y en la actualidad en ignorado paradero, siendo parte también el Ministerio Fiscal, y

#### Fallo

Que debo condenar y codeno al inculpado Nicanor Santos Rodríguez por la falta de lesiones que se deja expresada, a la pena de cinco días de arresto menor domiciliario, reprensión privada y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando Luis G. Pondal.—Rubricado.

Así resulta del original a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado Nicanor Santos Rodríguez y a la perjudicada Sara de Río Alvarez por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de Gijón, por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de ejecutoria dimanante del sumario núm. 541 de 1961, sobre estafa, por la presente se requiere al penado José Luis Fernández González, nacido el año mil novecientos cuarenta y cuatro, hijo de José Manuel y de Leonor, natural de Betanzos, La Coruña, soltero, camarero, y vecino de Oviedo, calle de Ramiro I, núm. uno, al pago de la multa de mil pesetas a que fué condenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de fecha dos de febrero último, dictada en la cuasa arriba expresada, y que deberá hacer efectiva en término de quince días.

Y para que conste, cumpliendo lo acordado, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y a fin de que

sirva de cédula de requerimiento en forma al penado arriba expresado, expido y firmo la presente en Gijón a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

#### DE INFUESTO

##### Cédula de citación

Acordado por el señor Juez de Instrucción de Infiesto, en carta-orden dimanante de sumario número 10 de 1953, por imprudencia, contra Celestino Rodríguez García, por medio de la presente cédula se cita al testigo Juan Prida García, vecino de Anayo, Piloña, actualmente en paradero ignorado, para que el día primero de abril próximo, a las diez y media de la mañana, comparezca ante la Sección 2.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo, al objeto de asistir al juicio oral en la causa expresada, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Infiesto, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez.

#### DE LUARCA

##### Edictos

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictado en sumario que en este Juzgado de Instrucción de Luarca, se instruye con el núm. 14 de 1963, por lesiones, por el presente se cita y llama a un chóffer, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 17 de febrero pasado, sobre las 21,30 horas, conducía por la carretera general La Coruña-Santander, dirección ésta última, un camión grande, de transporte de ganado, cubierta su caja con todo, color verde y ventanillas en su parte posterior, que pudiera ser marca Barreiros, que causó lesiones a diversas personas que circulaban en dirección contraria en el kilómetro 324,300, términos de Navia, dándose aquél a la fuga, para que en el término improrrogable de cinco días comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído, con los apercibimiento de Ley.

Luarca 15 de marzo de 1963. El Secretario.

En virtud de lo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado de Instrucción de Luarca, con el núm. 16 de 1963, por incendio en el monte de La Sin-

jania. Hecho ocurrido el día siete de marzo último por la presente se instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los perjudicados herederos del señor Conde de Belalcázar, cuyo actual paradero se desconoce, así como sus circunstancias.

Luarca, 13 de abril de 1963.—El Juez de Instrucción.

#### DE MIERES

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Mieres y su partido, en la ejecutoria dimanante del sumario número 105 de 1959, por sustracción de reloj, contra Domingo Bodega Cascallana, vecino de Bermudez de Castro, 3-2.º, hoy en ignorado paradero, por el presente se le requiere para que dentro del término de cinco días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haga efectiva al perjudicado Antonio Marcos Tamargo, la cantidad de doscientas diez pesetas, como indemnización civil a la que ha sido condenado, sirviéndole de requerimiento en forma el presente.

Dado en Mieres a quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

Don José de Llano García, Abogado Secretario del Juzgado Municipal núm. uno de Oviedo.

Certifico: Que en esta Secretaría de mi cargo y en el juicio verbal de faltas núm. 470 de 1962 que se instruyó por este Juzgado por lesiones por supuesta imprudencia a Julia Hernández Jiménez de 20 años, gitana y vecina que fué de Oviedo y hoy en paradero ignorado y al cual me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice:

#### Sentencia

En la ciudad de Oviedo a quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

El señor Juez Municipal número 1 de este Juzgado don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y del la otra como denunciado José Alvarez Granda, mayor de edad y vecino de Oviedo, por lesiones por supuesta impru-

dencia a Julia Hernández Jiménez, de 20 años, gitana y vecina que fué esta ciudad y hoy en ignorado paradero.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente con toda clase de pronunciamientos favorables al denunciado José Alvarez Granda, de la falta que se le imputa, de lesiones por supuesta imprudencia a Julia Hernández Jiménez, y declaro de oficio las costas procesales.

Y para la notificación de esta sentencia a la lesionada, hoy en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijese en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—H. González.—Rubricado.

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal núm. 1 de este Juzgado, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que doy fé. J. de Llano.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la expresada denunciada Julia Hernández Jiménez, hoy en paradero ignorado, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en diligencias del juicio verbal de faltas núm. 73 de 1963, que se instruye por este Juzgado por lesiones y daños, el señor Juez Municipal núm. 1 don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar como lo verifico a medio de la presente a los denunciados Antonio y José Sagüero Jiménez, de 20 y 22 años, gitanos, vecinos que fueron de Oviedo y hoy en paradero ignorado, para que a las doce y media horas del día dieciséis de abril próximo, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle de Quintana núm. 7-1.º dcha., a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el apercibimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intenten valerse, incurrirán en la responsabilidad consiguiente y les



parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de citación extendiendo la presente en Oviedo a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y tres. El Secretario.

#### Requerimiento

Fernández Fernández, Carmen, de 28 años, hija de Avelino y Ramona, antural de Villapedre, vecina de Llaranes, soltera, sin profesión cuyo último domicilio lo tuvo en Bar Rancho Grande (Avilés), hoy en ignorado paradero por el presente se la requiere al pago de la indemnización de 700 pesetas al perjudicado Valentín Castela, a que ha sido condenada por la Superioridad en causa 312 de 1961, sobre hurto, aperebida que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Oviedo 15 de marzo de 1963. El Secretario Judicial.

#### Cédula de citación

En providencia dictada con esta fecha en el juicio verbal de faltas núm. 67 de 1963 que se instruye por este Juzgado por lesiones mutuas contra otro y Juan Manuel Fernández Alonso, de 21 años, soltero, obrero, hijo de Laureano y Vicenta, natural y vecino de Oviedo, y hoy en paradero ignorado, el señor Juez Municipal núm. 1 don Hermenegildo González Menéndez, acordó citar al expresado denunciado, como lo verifico a medio de la presente, para que a las doce horas del día dieciséis de abril próximo, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana número 7-1.º dcha., a la celebración del juicio verbal de faltas correspondiente, con el aperebimiento que de no verificarlo con las pruebas de que intenten valerse, incurrirá en la responsabilidad consiguiente y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al expresado denunciado Juan Manuel Fernández Alonso, extendiendo y firmo la presente en Oviedo a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### DE POLA DE LENA

Don Fernando Tintoré Loscos, Juez de Primera Instancia de Pola de Lena.

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de Minas de Monterru-neiro S. A. domiciliada en esta villa, en la Junta de Acreedores celebrada el día 19 de los corrientes, fueron nombrados sindicos de la misma los señores don José Hevia Aza, mayor de edad, casado, Abogado de esta villa, don José Antonio Abaurrea Díaz, mayor de edad industrial, con idéntico domicilio y don Jerónimo García, mayor de edad, casado, obrero y de esta localidad, quienes aceptaron y juraron el cargo, habiéndose acordado hacer público este nombramiento por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y serán fijados en el sitio público y de costumbre de este Juzgado.

Dado en Pola de Lena a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### Cédula de notificación y requerimiento

Por la presente que se libra en méritos de ejecutoria dimanante de sumario número 100 de 1948, por el delito de lesiones y daños, contra el penado Manuel Santos de Prado, de 41 años de edad, hijo de Arcadio y de Angelina, natural de Arayuela de Ojeda y vecino de Palencia, con domicilio últimamente en la calle Glorieta G. Perón, número 4, hoy en ignorado paradero, se notifica al penado arriba expresado que, por la Sección Segunda de la Ilma Audiencia Provincial de Oviedo se dictó sentencia con fecha 12 de junio de 1951 condenándole a la pena de multa de mil pesetas, privación por un año del permiso de conducción, indemnización civil a los perjudicados José Rebutiello Fernández, 275 pesetas y a Francisco Madera Suárez, 75 pesetas y al pago de las costas procesales, se requiere a mentado penado para que haga efectiva la multa de mil ptas. que le fué impuesta por la Superioridad, y requiriéndole igualmente para que haga entrega del permiso de conducción suyo.

Para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Manuel Santos de Prado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Pola de Lena a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario.

#### DE BEJAR (SALAMANCA)

##### EDICTO

Don Angel Diez de la Lastra y Penalva, Juez de Primera Instancia e Instrucción de la ciudad de Béjar (Salamanca), y su partido.

Por el presente que se expide en méritos de lo acordado en cumplimiento de carta-orden procedente de la Ilma. Audiencia Provincial de Salamanca, y dimanante de la causa que se siguió en este Juzgado con el número 78 de 1958 por el delito de amenazas, contra Basilio Dominguez Marín, de 40 años, casado, obrero textil, hijo de Vicente y de Longina, natural de Calzada de Béjar (Salamanca), y vecino que fué de esta ciudad el cual según noticias adquiridas se ausentó hace unos dos años, encontrándose al parecer en Asturias, habiendo también constancia de que el mismo pueda encontrarse en Bilbao, se hace saber al mismo que la Sala de la Ilma. Audiencia Provincial de Salamanca por auto de fecha 21 de febrero próximo pasado declaró extinguida la responsabilidad penal que se le impuso por sentencia de 15 de enero de 1959 en referida causa, quedando por lo tanto remitida dicha condena.

Y para que la notificación de dicho acuerdo de la Superioridad al interesado tenga lugar se expide el presente en Béjar, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres.—El Secretario Accidental.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

##### Convenios Colectivos Sindicales

Nota de los errores advertidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 82, correspondiente al día 8 de abril, que inserta el Convenio Colectivo Sindical ("Minas de la Camocha").

Página 8.ª—Donde dice: Salario Base Categoría: Ayudante de Entibador, 66,00; debe decir: 60,00.

Página 9.ª — Donde dice: Pizarra: Precio pesetas metro de 1 metro a 1,50, 120,00; debe decir: 130,00.—En la siguiente que dice: 130,00, debe decir: 120,00.

Página 9.ª—20 % 3.ª Este y Oes.

te, donde dice: 18,60; debe decir: 18,00.

Oviedo, 9 de abril de 1963.—El Delegado de Trabajo.

#### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Información pública

La "S. A. Minas de Langreo y Siero", y en su representación su Ingeniero Jefe de Minas don Gil Marcos Villa, solicita autorización para ejecutar obras de defensa del estribo derecho de la Pasarela que tiene la Sociedad sobre el río Nalón, en términos de Frieres —y el Viso—, Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), para servicio del personal de su Grupo de El Viso.

Las obras que se proyectan consisten en un dique de escollera, que se constituirá mediante vertido de piedra gruesa delante del estribo derecho de la Pasarela, y relleno tras dicha escollera con escombros gruesos de mina y tierras, para contrarrestar una erosión producida por el río inmediatamente aguas abajo de dicho estribo. Este relleno estará limitado por un recinto, formado por estacado de carriles entrelazados con cables metálicos.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de Oviedo en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Langreo, o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2-2.º, en donde estarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 29 de marzo de 1963.—El Comisario Jefe, Juan González López-Villamil.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Ricardo Argüelles Rodríguez, veci-



no de Tineo (Oviedo), se solicita un permiso de investigación de mineral de caurzo de 50 hectáreas de extensión que se denominará "Pepita" y sito en los parajes llamados Monte de Curiscada y Cetrales, parroquia de Santa Eulalia, del término municipal de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la base de la columna (número 201) de la línea de alta tensión que parte de Grandas de Salime con dirección a Oviedo y cruza el terreno solicitado de Este a Oeste. De punto de partida se medirán 200 metros en dirección Norte-30°-Oeste para colocar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca, se medirán 500 metros al Oeste-30°-Sur; de 2.ª a 3.ª estaca, se medirán 50 metros en dirección Sur-30°-Este; de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán 1.000 metros en dirección Este-30°-Norte; de 4.ª a 5.ª estaca, se medirán 500 metros en dirección Norte-30°-Oeste; de 5.ª a 1.ª, se medirán 500 metros en dirección Oeste-30°-Sur; quedando así cerrado el perímetro de las cincuenta hectáreas que se solicitan.

Fue admitido este registro con el número 29.324.

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Aurelio Iglesias Fernández, vecino de Santa Eulalia-Tineo, se solicita un permiso de investigación de mineral de cuarzo de 170 hectáreas de extensión que se denominará "Crucero" y sito en los parajes llamados La Tejera y Sierra de La Curiscada, parroquia de Santa Eulalia, del término municipal de Tineo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el kilómetro 7 de la carretera general de La Espina a Ponferrada. Desde dicho punto de partida y en dirección Norte se medirán 1.000 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª estaca, en dirección Este, se medirán 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª estaca, en dirección Sur, se medirán 1.700 metros; de 3.ª a 4.ª estaca, en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros; de 4.ª a punto de partida, en dirección Norte, se medirán 700 metros; cerrando así el perí-

metro de las 170 hectáreas solicitadas. Los rumbos de esta designación están referidos al Meridiano Astronómico.

Fue admitido este registro con el número 29.356.

Don Arturo Rodríguez Casares, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Ramón María Abaitua Triguero, vecino de Santurce-Vizcaya (General Mola, 24), se solicita un permiso de investigación de mineral de cuarzo de 600 hectáreas de extensión que se denominará "Te-re" y sito en los parajes llamados La Pereda, El Lisal, El Biforco y otros, parroquia de Parres, del término municipal de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón que señala el kilómetro 7 de la carretera de Llanes a Meré (carretera local). De punto de partida a 1.ª estaca, se medirán 1.500 metros en dirección Este; de 1.ª a 2.ª estaca, se medirán 500 metros en dirección Sur; de 2.ª a 3.ª estaca, se medirán 3.000 metros en dirección Este; de 3.ª a 4.ª estaca, se medirán 1.500 metros en dirección Norte; de 4.ª a 5.ª estaca, se medirán 4.500 metros en dirección Oeste; de 5.ª a punto de partida, se medirán 1.000 metros en dirección Sur; cerrando así el perímetro de las 600 hectáreas solicitadas.

Fue admitido este registro con el número 29.359.

Igualmente hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en las de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 21 de marzo de 1963.—  
Arturo Rodríguez Casares.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado la siguiente Orden ministerial:

Los contribuyentes del Gremio Fiscal de Joyería, Plateros, Relojeros y Bisutereros del Sindicato Provincial del Metal de Oviedo solocita de este Ministerio le sea concedido el régimen de convenio de ámbito territorial, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos por el epígrafe 7, apartados a) y c) y por el apartado a) en las condiciones que se señalan, durante el año 1961.

Habida cuenta que esta petición se ha presentado en plazo hábil y de acuerdo con los preceptos que regulan este régimen de convenios, y en razón de haber sido denegado el convenio nacional para el mismo epígrafe y año, este Ministerio usando de la facultad discrecional que tiene concedida,

### Dispone:

1.º—Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda la solicitud formulada por el Gremio de Joyería, Platería, Relojería y Bisutería del Sindicato Provincial del Metal de Oviedo, para el establecimiento de un régimen de convenio de ámbito territorial para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos por el epígrafe 7, apartados a) y c) y por el 11, apartado a) cuando sus ventas no alcancen el 50 por 100 en el año de 1961.

2.º—Los contribuyentes incluidos en los censos presentados por la Agrupación solicitante y que disientan del acuerdo de acogerse a este régimen especial de convenio adoptado por aquella con fecha 6 de diciembre de 1960, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este convenio se realizarán por una Comisión Mixta integrada por don Pedro Alvarez Miranda, don Ignacio González Migoya y

don Francisco Solís Fernández, como Vocales titulares y como suplentes don Teodosio Moyano Vaaldajos, don Faustino Alvarez Fernández y don Adolfo Casaprima Alvarez, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél y por don Vicente González Arrojas, don Eduardo Setien Osoro y don Manuel Gavela García, como Vocales titulares y como suplentes don Manuel Echevarría Bengoa, don Luis Rubio García y don Santiago Reig Gilbert, representantes del Ministerio de Hacienda presididos por el Inspector Regional de Servicios o persona en quien delegue, a tenor de lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1961.

4.º—La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Delegación de Hacienda de Oviedo, antes de transcurridos veinte días naturales desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 27 de febrero de 1963.  
El Director general, José Góngora Visconti.—Rubricado.

CAJA DE RECLUTA NUM. 63  
(PRAVIA)

### Junta de Clasificación y Revisión

Calendario de sesiones para la clasificación del Remplazo de 1963 y revisión de los de 1959 y 1961.

#### Revisiones año 1963

##### Mes de abril y mayo

Día 29.—Avilés, Corvera e Illas.

Día 30.—Castrillón, Gozón, Candamo y San Martín de Oscos.

Día 2.—Cangas del Narcea, Deгаña, Ibias, Belmonte de Miranda y San Tirso de Abres.

Día 3.—Salas, Somiedo, Teverga, Villayón y Tapia de Casariego.

Día 4.—Tineo, Yernes y Tameza, Allande, Illano Castropol y Coaña.

Día 6.—Boal, Luarca, Navia, El Franco, Grandas de Salime y Soto del Barco.

Día 7.—Grado, Muros de Nalón, Pravia, Santa Eulalia de Oscos, Pesoz, Taramundi, Vegadeo, Villanueva de Oscos y Cudillero.

#### Mes de mayo

##### Incidencias

Día 14.—Todos los Ayuntamientos comprendidos entre los días





29 y 30 de abril y los días 2 y 3 de mayo, ambos inclusive.

Día 15.—Todos los Ayuntamientos comprendidos entre los días 4 al 7 de mayo, ambos inclusive.

Pravia a 23 de marzo de 1963.  
El Teniente Coronel-Presidente.

**COMANDANCIA MILITAR DE  
MARINA DE ASTURIAS  
(GIJON)**

**EDICTO**

Don Amador González Posada Rodríguez, Capitán de Navío, Comandante Militar de Marina de Asturias.

Hago saber:

1.º—Que con autorización de la Superioridad, se convoca un concurso-oposición para cubrir una plaza vacante de Práctico de Número de Puerto de Ribadesella, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento General de Prácticajes, actualizado por Decreto núm. 250/1963 de 7-02-63 B. O. núm. 41 del mismo mes.

2.º—Se anuncia dicho concurso-oposición en primera convocatoria solamente para el personal de la Reserva Naval que posea el título de Capitán, Piloto o Patrón de Cabotaje de 1.ª clase de la Marina Mercante, que se halle comprendido entre los 25 y 53 años y cuente con un mínimo de cuatro años de embarco en buques de la Armada en 3.ª situación.

3.º—Caso de que no se cubra esta plaza se anunciará nuevo concurso-oposición en segunda convocatoria entre Capitanes, Pilotos y Patrones de Cabotaje de 1.ª Clase de la Marina Mercante.

4.ª—El personal de la Reserva Naval Activa, hará constar sus posibles méritos y servicios en la Marina en sus instancias, que deberán ser dirigidas al Excelentísimo señor Ministro de Marina dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de publicación de este edicto en el Diario Oficial del Citado Ministerio.

5.º—El personal de la Reserva Naval que reuniendo las condiciones anteriores no estuviese movilizado presentará sus instancias también dirigidas al Excelentísimo señor Ministro de Marina dentro del mismo plazo en la Comandancia de Marina a que esté afecto, los siguientes documentos:

a) Copia certificada de su título profesional.

b) Certificación de acta de nacimiento, debidamente legalizada en el caso de estar expedida en Partido Judicial distinto de aquel en que haya de verificarse la oposición.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de antecedentes penales, de los Registros de Penados y Rebeldes de los Ministerios de Justicia y Marina.

e) Certificados acreditativos de Servicios y Méritos profesionales.

6.º—El concurso-oposición se celebrará con arreglo a los artículos 11 y 17 del citado Reglamento General de Prácticajes y constará de un solo ejercicio de carácter teórico.

7.º—Para ser admitido a examen los opositores deberán ser declarados aptos en el correspondiente reconocimiento médico, que tendrá lugar en esta Comandancia Militar de Marina el día antes del examen, a la hora que oportunamente será anunciada.

8.º—El examen se celebrará en el local de esta Comandancia Militar de Marina el día y hora que oportunamente se indicará en el tablón de anuncios de la misma.

Lo que hago público para general conocimiento.

Gijón, 30 de marzo de 1963.  
El Comandante Militar de Marina, Amador G. Posada.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTOS**

**DE LENA**

**ANUNCIOS**

Estando vacante la plaza de Cabo de los Guardias Municipales, el Ayuntamiento de Lena anuncia concurso-oposición entre los guardias municipales que figuran en la plantilla de este Ayuntamiento, con más de cinco años de servicios efectivos, también en propiedad y sin nota desfavorable en el expediente.

**BASES**

Todos los aspirantes a esta plaza deberán presentar instancia dirigida al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lena, acompañada de los siguientes documentos.

a) Certificado que acredite el número de años de servicio en propiedad que llevan desempe-

ñando la plaza de policía municipal.

b) Certificado que acredite no haber sufrido nunca sanción alguna por incumplimiento del servicio.

c) Declaración jurada que acredite no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, ni haber sido expulsado de Cuerno o empleo del Estado, Provincia, Municipio u Organización autónoma de la Administración.

d) Resguardo acreditativo de haber ingresado en Arcas Municipales la cantidad de 100 pesetas, en concepto de derechos de examen.

La documentación aludida deberá presentarse en la Secretaría Municipal en el plazo de 30 días hábiles en horas de 10 a 13 a contar del siguiente al de la publicación de las presentes bases. Espirado el plazo se hará pública en la relación de aspirantes admitidos y excluidos a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días.

Todos los aspirantes podrán unir a sus instancias cuantos documentos estimen conveniente aportar en orden a méritos contraídos en organismos relacionados con el servicio de Policía Municipal en el Estado o sus Institutos armados, conocimiento de idiomas, mecánica, conducción de automóviles, mecanografía, taquigrafía, o cualquier título académico.

El Tribunal calificador estará compuesto de los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde o miembro electivo de la Corporación.

Vocales: El Jefe del Servicio de la Policía Municipal.

Representante del Profesorado oficial del Estado.

Representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

Se hará pública la composición del Tribunal para su posible impugnación durante un plazo de quince días y la fecha y lugar y hora del comienzo de los ejercicios que también se anunciará con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios deberán celebrarse transcurridos que sean dos meses a contar desde la publicación de las presentes bases.

Los ejercicios a que se someterán todos los aspirantes a la pla-

za de cabo de los Policías municipales, serán los siguientes:

Primero: Conocimiento del Código de la Circulación.

Segundo: Ejercicio escrito sobre el Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal del conceso de Lena.

Tercero: Contestar por escrito a un tema sobre el siguiente programa:

a) El Gobernador Civil.

b) El Alcalde.

c) El Ayuntamiento.

d) Obligaciones municipales.

e) Obras y servicios municipales.

f) Denuncias, tramitación, multas, su cuantía.

g) Turismo, normas reguladoras del mismo.

h) Urbanidad y comportamiento en el servicio y relaciones públicas.

Será competencia discrecional del Tribunal señalar la puntuación que deban reunir los aspirantes para considerarse aprobados, y la cual se fijará en acta previa a la celebración de los ejercicios.

Para todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto de 10 de mayo de 1957 y demás disposiciones concordantes.

Lena, a 28 de marzo de 1963.  
El Alcalde.

El Ayuntamiento de Lena, de acuerdo con las facultades sobre libre disposición comunicada por la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, convoca concurso-oposición, para la provisión en propiedad de las siguientes plazas:

4 plazas de Policías Municipales, dotadas con el haber anual de 10.400 pesetas, pagas extraordinarias y demás beneficios voluntarios existentes en la actualidad.

**BASES**

Todos los aspirantes a estas plazas deberán presentar instancia dirigida al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Lena, acompañada de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento legalizada que acredite ser español haber cumplido 21 años y no exceder de 35, ambas edades referidas al día en que termine el plazo señalado de presentación de instancias.



b) Certificado oficial del tallador municipal que acredite alcanzar una talla de 1,700 mm.

c) Documento que acredite haber terminado de prestar los servicios militares a la Patria, en los ejércitos de Tierra, Mar o Aire, bien con carácter voluntario u obligatorio, o estar exento de su prestación, siempre que no sea por incapacidad física.

d) Certificado médico oficial expedido por el Instituto Provincial de Sanidad que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.

e) Certificado negativo de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Madrid.

f) Certificado de buena conducta expedido por el señor Alcalde Presidente del pueblo de su residencia.

g) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por F. E. T. y de las JONS o Comandancia de la Guardia Civil.

h) Declaración jurada que acredite no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, ni haber sido expulsado de cuerpo o empleo del Estado, Provincia, Municipio, u organización autónoma de la Administración.

i) Resguardo acreditativo de haber ingresado en Arcas Municipales la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos de examen.

La instancia solicitud acompañada de la documentación aludida en los apartados a), b), c), d), h), i), deberán presentarse en la Secretaría Municipal en horas de 10 a trece durante el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria. Expirado el plazo se hará pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos a efecto de reclamaciones durante el plazo de quince días.

La documentación que acredite los restantes extremos bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias de forma expresa y detallada que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Todos los aspirantes podrán unir a sus instancias cuantos documentos estimen convenientes aportar en orden a méritos contraídos en organismos relacionados con el servicio de Policía Municipal, en el Estado o sus institutos armados, como conoci-

miento de idiomas, mecánica, conducción de automóviles, mecanografía, taquigrafía o cualquier título académico.

El aspirante propuesto para nombramiento de Policía Municipal, completará dentro del plazo de 30 días hábiles, la documentación exigida a cada solicitante.

Los ejercicios para el ingreso constarán de dos partes:

Primera: Confrontación de la talla aducida, reconocimiento médico y tabla de ejercicios físicos.

Esta primera parte será eliminatoria y se efectuará en presencia del Tribunal nombrado al efecto.

Segunda: Consistirá en desarrollar por escrito tres ejercicios.

a) Escritura al dictado y redacción de partes.

b) Contestar por escrito sobre temas de Ordenanzas, Ordenanzas del Concejo y Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal.

c) Escribir sobre tema elemental de Geografía e Historia General y Especial de España, sacado a la suerte entre un programa mínimo que se comunicará a los solicitantes y solución de problemas sencillos de matemáticas.

Todos aquellos concursantes que hubieran aprobado los ejercicios anteriores serán propuestos por el Tribunal calificador al señor Alcalde para ser nombrados Policías en período de pruebas, por un plazo de seis meses, pudiendo ser anulados estos nombramientos provisionales sin derecho a reclamación alguna por los interesados, siempre que los servicios prestados no hubiesen sido a satisfacción de la Corporación o se les haya denegado por la Superioridad el permiso y licencia de armas.

Transcurrido este plazo y previo informe favorable de la Jefatura del Cuerpo de Policía Municipal, serán elevados los nombramientos a definitivos.

El Tribunal calificador estará compuesto de los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde o miembro electivo de la Corporación.

Vocales: El Jefe del Servicio de la Policía Municipal.

Representante del Profesorado oficial del Estado.

Representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue.

Se hará pública la composición del Tribunal para su posible impugnación durante un plazo de quince días y la fecha lugar y hora del comienzo del primer ejercicio se anunciará con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios antes señalados, no podrán convocarse hasta que no hayan transcurrido dos meses desde la publicación de las presentes bases.

El Tribunal en acta previa a la celebración de los ejercicios determinará el procedimiento de puntuación a seguir en dichos ejercicios así como el mínimo que deba reunir cada opositor para poder considerarse aprobado.

Para todo lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Decreto de 10 de mayo de 1957 y demás disposiciones concordantes.

Lena, a 28 de marzo de 1963.  
El Alcalde.

#### DE LLANERA

##### Subasta de maderas

De conformidad con el artículo 25 y adicional primera del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, se publica la siguiente subasta:

1.º Objeto.— La enajenación de 95 m/3 de madera de eucalipto, metros cúbicos, existentes en una parcela del Monte Patrimonial Comunal del Ayuntamiento de Llanera, denominado "Santo Firme".

2.º Plazo.— La corta estará realizada en el plazo máximo de treinta días, desde la adjudicación definitiva.

3.º Tipo de licitación.— Veinticinco mil pesetas (25.000).

4.º Pagos.— El pago de la madera por el adjudicatario se realizará antes de iniciar la corta.

5.º Pliego de condiciones.— Pueden ser examinados en las oficinas municipales, en donde se hallan de manifiesto.

6.º Garantías.— Provisional para licitar, setecientas cincuenta (750) pesetas y definitiva, mil quinientas (1.500), pesetas para el adjudicatario.

7.º Modelo de proposición.— Don....., con domicilio en..... en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

toma parte en la subasta de madera en la parcela del Ayuntamiento de Llanera del Monte Comunal "Santo Firme", anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..... de fecha....., a cuyos efectos hace constar:

a) Ofrece el precio de..... pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad, previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Está en posesión del carnet profesional de maderista, número.....

d) Acompaña documento acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

e) Acepta cuantas obligaciones se deriven del pliego de condiciones.

..... a..... de..... de 196...

#### EL LICITADOR,

8.º Presentación de plicas.— En el Ayuntamiento de Llanera, de once a trece horas hasta el día anterior al de la apertura de plicas.

9.º Apertura de plicas.— En el despacho de la Alcaldía a las doce horas del día siguiente de transcurridos veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

10.º Bastanteo de poderes.— Cuando la proposición se formule por medio de representante, el poder que acredite tal condición será bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento o por cualquier Letrado en ejercicio en Llanera o en la capital de la provincia si no los hubiese en esta población.

Llanera, 1 de abril de 1963.—  
El Alcalde.

#### DE SIERO

##### ANUNCIOS

Se convoca subasta para el otorgamiento de concesión de nueve locales destinados a establos de ganado en el Mercado de Ganados de esta villa.

La concesión se otorgará por tres años a partir de la fecha de formalización del contrato y este plazo será absolutamente improrrogable.

Se fija como tipo de licitación la suma de 300 pesetas mensuales para cada uno de los establos señalados con los números 1, 3, 4, y 6, en el croquis unido



al pliego de condiciones, 270 pesetas mensuales, para los señalados con los números 7 y 9 360 pesetas mensuales, para el señalado con el número 8, 400 pesetas para el señalado con el número 2, y 600 pesetas para el establo número 5.

El canon se abonará por meses anticipados dentro de los 10 primeros días de cada mes.

No podrá adjudicarse a una misma persona más de uno de los establos cuya concesión es objeto de esta subasta, y la adjudicación se acordará en favor del licitador que ofrezca el mayor precio por cada establo.

Si un licitador presenta oferta por varios establos y resultare mejor postor en más de uno, se le adjudicará el establo por el que haya ofrecido mayor porcentaje de mejora respecto del tipo de licitación.

Cuando se produzca empate entre dos o más proposiciones relativas al mismo establo, se resolverá por pujas a la llana entre los licitadores afectados por el empate, durante quince minutos.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta deberán constituir fianza provisional de 395,52 pesetas para optar a la concesión de los establos números 1, 3, 7 y 9. De 640 pesetas para optar a la concesión de los establos números 2 y 8. De 440,80 pesetas para optar a la concesión del establo núm. 4. De 451,60 pesetas para optar a la del número 6. Y de 921,60 pesetas para el establo número 5.

La fianza definitiva se fija en 593,28 pesetas por los establos números 1, 3, 7 y 9. 960 pesetas para los números 2 y 8. 661,20 pesetas para el número 4. 677,40 pesetas para el número 6. Y pesetas 1.382,40 para el núm. 5.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado (una por cada establo), indicando en el exterior del pliego: Proposición para la concesión del establo número ..... Se acompañará resguardo de concesión de la fianza provisional y declaración jurada de no hallarse comprendido el licitador en causa de incapacidad o incompatibilidad para contratar con Corporaciones Locales, de las definidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría Municipal

en horas de 10 a 13, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del anuncio de subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., vecino de..... con Documento Nacional de Identidad núm....., ofrece pagar por la concesión del establo señalado con el núm.....(en letra) del Mercado de Ganados de Pola de Siero, un canon de..... (en letra) pesetas mensuales, y se obliga en caso de que se le adjudique la concesión del mismo a cumplir fielmente el pliego de condiciones de la licitación y condiciones que conoce y acepta íntegramente sin reserva ni salvedad alguna.

Pola de Siero..... de..... de 1963. Firma y rubrica del proponente.

Pola de Siero, 1 de abril de 1963.—El Alcalde.

—:—

Se convoca pública subasta para la enajenación de 228 botellas de coñac Fundador, Veterano y Terry (10 cajas de Veterano, 6 de Fundador y 3 de Terry), intervenidas por el Servicio de Inspección de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento.

El tipo de licitación se fija en ocho mil pesetas.

La fianza será del seis por ciento del tipo de licitación.

Las proposiciones, en pliego cerrado, se presentarán en la Secretaría Municipal en horas de 10 de la mañana a 1 de la tarde, dentro de los 20 (veinte) días siguientes hábiles a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y la apertura de pliegos tendrá lugar en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento a las doce horas del día siguiente hábil al del término de plazo de presentación de proposiciones, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación que dará fé del acto.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de..... ofrece por las doscientas veintiocho botellas de coñac Fundador, Veterano y Terry, anunciadas a subasta por el Ayuntamiento de Siero, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm.....de.....

de.....de 1963, la cantidad de.....pesetas (en letra).

Pola de Siero.....de..... de 1963.

EL PROPONENTE,

Pola de Siero, 8 de febrero de 1963.—El Alcalde.

#### DE VEGADEO

Confeccionado el Padrón de Rústica Catastrada de este Ayuntamiento para el actual ejercicio de 1963, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días a efectos de examen y reclamaciones.

Vegadeo, 9 de abril de 1963.—El Alcalde.

#### DE VILLAVICIOSA

##### Anuncio de información de pública

Aprobados provisionalmente por la Corporación Municipal los planes generales de Ordenación Urbana de Villaviciosa y de la Ría de Villaviciosa, queda abierta por plazo de un mes la información pública que preceptúa el artículo veintidós 1.º de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana a todos sus efectos, pudiendo durante el indicado plazo y en las horas de oficina, ser examinados los Planes referidos en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa y formular observaciones por escrito dirigidas a este Ayuntamiento o su Alcaldía-Presidencia.

Villaviciosa, a 30 de marzo de 1963.—El Alcalde.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PALOMO GALLEGU, Salvador, hijo de José y de Francisca, natural de Málaga, provincia de Málaga, de 22 años de edad, estatura un metro setecientos un milímetros, de estado soltero, de profesión soldador, domiciliado últimamente en Avilés, calle Ge-

neral Aranda, número 8-3.º, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 62, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en la Caja de Recluta número 62 (Pravia), ante el Juez Instructor don Lorenzo Saralegui Martín, con destino en la citada Caja de Recluta.

TORRES CRESPO, Arsenio, de 33 años, hijo de Cesáreo y de María, natural de Bustio-Colombres, chófer, casado, vecino anteriormente de Lada-Pontón-La Felguera, y en la actualidad en desconocido paradero, procesado en el sumario 77-63, por lesiones por imprudencia, del Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo; comparecerá en dicho Juzgado en el término de diez días a fin de constituirse en prisión acordada al mismo por auto de fecha 29 de marzo de 1963.

BERRECOSA CASTEJON, Dionisio, de 33 años, chófer, casado, hijo de José y de Sagrario, natural de Barcelona, vecino anteriormente de Oviedo, Independencia, 45-4.º, izquierda; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de constituirse en prisión acordada al mismo por auto de procesamiento de fecha primero de abril de 1963, en la causa número 123 de 1963, por abandono de familia.

NICOLAS GUERRERO, Candelaria, de 30 años de edad, casada, sus labores, hija de José y de Francisca, natural de Sevilla, domiciliada últimamente en La Vega de Villallana-Lena (Oviedo), para que en término de diez días contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en las órdenes generales de los Centros Superiores de Policía y Orden Público y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Sevilla y su fijación en el tablón de anuncios del Juzgado de Instrucción de Pola de Lena y en el de igual clase de Sevilla, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a fin de constituirse en prisión, por encontrarse comprendida en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como procesada en sumario número 173 de 1961, por el delito de aborto.